



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°025 /2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE HUARI

A: Jhanet Silvia Marcelo Mamani
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE HUARI
ORURO

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP Y GAM-HUARI C/ FAVIO AGUIRRE

3. **Identificación:** Proceso Penal seguido por el Ministerio Público a instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari contra Favio Aguirre Huarachi, por la comisión de presuntos los delitos de destrucción o deterioro de bienes del Estado y conducción peligrosa de vehículo, proceso sustanciando en el Juzgado de Instrucción Ordinario Cautelar y Liquidador en lo Penal de Santiago de Huari.
4. En fecha 24 de enero de 2013 el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari presenta querrela contra Favio Aguirre Huarachi por los daños ocasionados en la ambulancia del municipio; en fecha 22 octubre de 2013 el abogado del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari, solicitó la ampliación de la etapa preliminar, es decir después de nueve meses de presentada la Querrela. En fecha 23 de enero de 2014, es decir a un año de iniciado el proceso, el abogado del Gobierno Autónomo Municipal de Huari solicitó al representante del Ministerio Público que se impute formalmente a Favio





Aguirre Huarachi. El 5 de marzo de 2015, a más de un año de inactividad procesal por parte de la unidad jurídica, se solicita fotocopias simples de todo el proceso. A momento de la evaluación, el proceso se encontraba en etapa preparatoria, para señalarse nueva fecha para la consideración de medidas cautelares para el imputado.

5. **Observaciones de la evaluación:** El proceso se encuentra en etapa preparatoria hace aproximadamente dos años, en este lapso se constató, no solo ausencia de acciones concretas de impulso procesal, sino también inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM Huari, evidenciando negligencia en los abogados responsables de la tramitación del presente caso.

CASO 2: MP y GAM-HUARI C/ MARIELA LEBA Y OTROS

6. **Identificación:** Proceso Penal seguido por el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari contra Mariela Leba Quiroga y otros, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contrato, sustanciando ante el Juzgado de Instrucción Ordinario Cautelar y Liquidador en lo Penal de Santiago de Huari.
7. El 13 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari interpuso denuncia y posterior querrela ante el Ministerio Público contra Mariela Leba Quiroga y otros. El 4 de noviembre de 2014, el representante del Ministerio Público emite Requerimiento conclusivo de sobreseimiento, que fue impugnado por el abogado del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari, presentando el memorial mediante Notario de Fe Pública, en plazo. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba archivado, en mérito a la resolución referida. Siendo la impugnación a la Resolución de Sobreseimiento la última actuación de la unidad Jurídica del GAM-Huari.

8. **Observaciones de la evaluación:** La acción penal instaurada por la Unidad Jurídica, carece de fundamento legal que sustente el incumplimiento de contrato, es decir, no se realizó una adecuada subsunción del hecho al derecho; asimismo se advirtió, inactividad procesal por parte del GAM Huari, razón por la que actualmente el proceso se encuentra archivado, evidenciando negligencia en los abogados responsables de la tramitación del presente caso.

PROCESO CIVIL

CASO 3: CACHARANI c/ GAM - HUARI

Identificación: Proceso civil seguido por Porfirio Cacharani Pablo contra el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari, planteando Acción Reivindicatoria, Desocupación y Entrega de Inmueble, sustanciando ante el Juzgado Mixto de Partido y Sentencia de la localidad de Challapata.





10. La Alcaldía Municipal de Santiago de Huari, durante la gestión 2008 construyó el Hotel Turístico en la propiedad de Porfirio Cacharani Pablo. El propietario solicitó al Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari una indemnización por una supuesta expropiación y al haber transcurrido más de 5 años sin un pago, el 13 de noviembre de 2013 interpone demanda civil de Acción Reivindicatoria, Negatoria, Desocupación y Entrega de bien inmueble. Entre las acciones de defensa de la unidad jurídica, se identificó un memorial de 25 de noviembre de 2014, de un incidente de nulidad de obrados, contestando la demanda de forma negativa y formulando excepción perentoria de obscuridad, contradicción e imprecisión en la demanda. Mediante Auto Interlocutorio N° 34 de 17 de julio de 2015, el Juez anuló obrados de todo lo actuado por Porfirio Cacharani Pablo, disponiendo la integración a la Litis de la señora Felipa Canaviri de Cacharani, cónyuge del demandante.

11. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica debe observar lo determinado en el Auto Supremo No. 292/2011 de 20 de septiembre de 2011 a efecto de realizar una mejor defensa de los intereses de la entidad edil.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 4: GAM – HUARI c/ GARCIA Y OTROS

12. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de Huari contra Román García Chila, Porfirio Soto Pinedo y Rubén Julio Aranibar Villarroel, por la suma de Bs99.458 (Noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho 00/100 bolivianos), a consecuencia de los Dictámenes de Responsabilidad Civil N° CGR/DRC-012/2006 y CGR/DRC-041/2006, proceso sustanciado en el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Oruro.
13. El 31 de octubre de 2006, se interpuso demanda coactiva fiscal misma que es observada y subsanada en abril de 2008, es decir 1 año y 5 meses después. Mediante Auto N° 19/2008 de 10 de abril de 2008, es admitida la demanda y se dispone se libren los mandamientos de embargo correspondientes en mérito a las medidas precautorias solicitadas. Desde esa fecha, no se identifica actividad procesal por parte de la Unidad Jurídica, hasta el 06 de abril de 2015, en que se solicita el desarchivo del proceso y la actualización de Orden Instruida para notificar a los coactivados con la demanda.
14. **Observaciones de la evaluación:** Existe una evidente demora en la tramitación del proceso, 9 años desde su interposición, sin que se haya cumplido con la diligencia de notificación a los coactivados, que dio mérito al archivo de obrados, que advierte la existencia de inactividad procesal atribuida a la unidad jurídica del GAM-HUARI que repercute en la excesiva duración del proceso y ausencia de acciones encaminadas al





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

impulso procesal, lo que denota negligencia en el accionar de los abogados responsables de la tramitación del presente proceso.

CASO 5. GAM-HUARI c/ MAMANI Y OTROS.

15. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari contra Carlos Gerónimo Mamani, Aniceto Yucra Miranda, Pedro Calle Condori, Fausto Aguirre Colque, Efraín Bernardino Cayo López, Oscar Gerónimo Condorcet, Alberto Molina Incata, y Edwin Edmundo Oczachoque Gerónimo, asimismo responsabilidad solidaria para Emma Judith Bedoya, Porfirio Soto Pinedo, Alberto Molina Incata, a consecuencia del Dictamen de Responsabilidad Civil N° GO/EP01/J07 R1, GO/EP01/J08 C1 y Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-007/2010, por la suma de Bs83.805 (Ochenta y tres mil ochocientos cinco), sustanciando ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Oruro.
16. En fecha 11 de agosto de 2011, se interpone demanda coactiva fiscal, misma que fue observada mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2011, señalando que previamente se adjunte el dictamen de responsabilidad civil emitido por el Contralor General del Estado; subsanada esta observación el 15 de enero de 2015, mediante Auto N° 27/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, el Juez Coactivo admite la demanda, disponiendo se cite a los coactivados. Igualmente, y a objeto de evitar posteriores nulidades y con carácter previo a dictar los pliegos de cargo, dispone que la entidad coactivante señale los números de cedula de identidad de los coactivados.

17. **Observaciones de la evaluación:** Existe una evidente demora en la tramitación del proceso de 4 años desde la interposición de la demanda hasta admisión, atribuible a la inactividad procesal del GAM-HUARI en la subsanación a la observación realizada por el juez respecto a no haberse adjuntado los dictámenes de responsabilidad civil. Igualmente existe demora en la emisión de los pliegos de cargo porque la unidad jurídica no ha señalado los números de cédula de identidad de los coactivados, lo que denota negligencia en el accionar de los abogados responsables de la tramitación del presente proceso.

CASO 6: GAM-HUARI c/ MENA Y OTROS

18. **Identificación:** Proceso Coactivo Fiscal seguido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari contra Orlando Chávez Chávez, Florencio López Mamani, Porfirio Cacharani Pablo, Francisco Gerónimo Huanca, Segundino Gerónimo Huarachi, Carlos Canarí Quispe y Guery Pablo Mena, en cumplimiento del Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/D008/2001, producto de los informes de Auditoría N° GO/EP05/S-99-R2 y complementario GO/EP05/S99-C2, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Oruro.





19. El 19 de septiembre de 2004, se interpone demanda coactiva fiscal, la que luego de su tramitación, mereció la Sentencia N° 26/2004 de 26 de noviembre de 2004, por la que, el Juez de la causa declara probada la demanda, disponiendo se gire pliego de cargo contra los coactivados y se mantengan las medidas precautorias dispuestas. Mediante Auto de 25 de julio de 2005, se declara expresamente ejecutoriada la sentencia. Como último actuado procesal, se tiene que el 5 de mayo de 2015, la unidad jurídica solicitó se expidan nuevos mandamientos de embargo.

20. **Observaciones de la evaluación:** Tomando en cuenta que la sentencia se ejecutorió en el año 2005, se advirtió inactividad procesal en 10 años, no habiéndose a la fecha de evaluación hecho efectivo el cobro del monto demandado, lo que denota negligencia en el accionar de los abogados responsables de la tramitación del presente proceso.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

21. En los procesos judiciales relacionados en los párrafos 3, 6, 12, 15 y 18 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los procesos mencionados, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
22. En los procesos penales relacionados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica del GAM de Santiago de Huari, deberá promover acciones diligentes y concretas encaminadas al impulso procesal correspondiente, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.
23. En los procesos coactivos fiscales relacionados en los párrafos 12 y 18, la Unidad Jurídica del GAM Santiago de Huari, deberá, realizar acciones concretas y oportunas orientas al impulso procesal, evitando dilaciones innecesarias, logrando de esa manera una oportuna defensa de los intereses de la entidad edil, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.





SEGUNDO:

24. En los procesos penales, la Unidad Jurídica, para una apropiada defensa de los intereses de la entidad, deberá realizar una adecuada y correcta subsunción de los hechos al derecho, así como la indicación de los elementos de convicción conducentes a la comprobación de los hechos, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.
25. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM Santiago de Huari promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
26. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM Santiago de Huari, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
27. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el GAM Santiago de Huari, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

28. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
29. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

